

CONTRATO No. 98/2015

SOLICITUD DE PROPUESTA No. SBCC-24/2014

"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, "LOS RUBIOS", MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno; y número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiún mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE GUARDADO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de éste domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve-dos; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil ciento sesenta y cinco-cero cero nueve - cero, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad SUPERVISIÓN VIAL Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SUVYCON, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero cincuenta mil ciento siete - ciento uno - nueve, que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-9; los documentos de Solicitud de Propuesta No. SP-SBCC-24/2014, las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 36/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; la no objeción del BID; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL



CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la supervisión de la construcción del proyecto denominado: obras complementarias de asentamientos urbanos precarios, "Los Rubios", municipio de La Unión, departamento de La Unión. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El supervisor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado y deberá cubrir los aspectos y actividades descritos en el romano VIII. Funciones/ Actividades Básicas de los Términos de Referencia, sección 5 de los documentos de solicitud de propuesta y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. CLÁUSULA TERCERA: INFORMES. El supervisor deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial, 2) Informe de Avance Semanal (vía correo electrónico al Monitor del Proyecto designado), el cual será entregado en la fecha y hora que le establezca el Monitor, 3) Informes Mensuales, 4) Informe Final. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al monitor del proyecto, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, con visto bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, este remitirá el informe al Especialista I en el Componente II MIAUP para dar por aprobado el documento. Los informes serán redactados en idioma español, presentado en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares impresos, y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vivienda. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en la parte VIII de los términos de referencia. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Para los servicios de consultoría, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$29,945.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, por medio de seis pagos mensuales, previa aprobación por parte del Monitor del Proyecto designado, con visto bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP, de los respectivos informes mensuales; y un pago final, previa aprobación por parte del Monitor del Proyecto designado con Visto Bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales según sea el caso, la firma consultora deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio la correspondiente factura de consumidor final o crédito fiscal y copia del informe aprobado con la nota de aceptación del mismo, donde deberá constar por parte del referido Monitor del Proyecto designado con Visto Bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP. Que los mismos fueron recibidos a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida en forma escrita por el Ministerio, a través del monitor del proyecto designado. El Contratista después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la orden de inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Propuesta Técnica, debidamente actualizado. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de financiamiento de recursos del BID-2373/0C-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de éste contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Supervisor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1 %); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.25%); c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del

aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. El supervisor autoriza que se le descuenten de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios de supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato sin ninguna responsabilidad para el contratante.

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo 2373/0C-ES y demás legislación nacional aplicable o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por éste Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la normativa nacional vigente, siempre que no trasgreda lo dispuesto en las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo o el Contrato de Préstamo 2373/0C-ES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: a) Documentos de contratación tales como la Solicitud de propuesta número SBCC-24/2014, aprobadas mediante nota MOPTVDU-GACI-1800/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, b) Resolución de Adjudicación número 36/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, c) Propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; e) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; f) el Informe de Evaluación Final de

Propuestas Técnicas y de Precio Combinado, de fecha quince de enero del año dos mil quince, y g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Contrato de Préstamo 2373/0C-ES y por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Juicio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar 01 la Gerencia de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: dicha garantía deberá ser presentada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la fecha establecida en la orden de inicio; por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por firma aseguradora o afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o una garantía bancaria por un valor equivalente al diez por cinco (5%) del monto del contrato, emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los Servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas, el supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión; b) Garantía de Buena Supervisión: Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir la referida garantía, dentro de los quince (15) días hábiles después de la recepción final de las obras y por un valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante Acta de Recepción Final; para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del período de vigencia de la garantía de buena obra, durante el cual el Ministerio ordenará al contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes, sustituciones o reparaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el contratista obligado a realizar éstas, por su cuenta y costo. La responsabilidad civil del Supervisor, la acción prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Todas las Garantías deberán cumplir los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las Garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA

SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Supervisión dependerá jerárquicamente del Monitor del Proyecto y del Especialista I en el Componente II MIAUP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El Supervisor conoce y está de acuerdo con el esquema conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas y técnicas del diseño y la construcción de la obra a supervisar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350- 7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Arauja, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Supervisor en 79ª Avenida Norte, senda dos, número cuarenta y tres, Lomas de Miralvalle, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir de nuestros

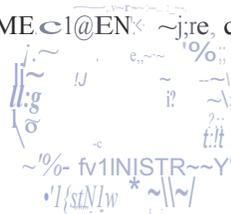
representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

**BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE
GUARDADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
SUVYCON, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"**

SUVYCON, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince del mes de abril del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiún mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República

de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Orga Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE GUARDADO, quien es de cincuenta años de edad, ingeniera civil, de éste domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil ciento sesenta y cinco-cero cero nueve - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad SUPERVISIÓN VIAL Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SUVYCON, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero cincuenta mil ciento siete - ciento uno - nueve, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil siete; en cuyas cláusulas se establece que su denominación, naturaleza y domicilio, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de la Junta Directiva o un Administrador Único según sea el caso, correspondiendo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes duran en sus funciones un periodo de cinco años; b) Copia Certificada notarialmente de la Certificación del Punto número cinco del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, expedida por el Secretario de la referida Junta, Luis Napoleón Guardado Villanueva el once de mayo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTAY UNO en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la que consta que resultó electa la compareciente administradora única propietaria para el período de cinco años contados a partir del veinte de febrero de dos mil doce al veinte de febrero de dos mil diecisiete; sociedad, que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME C I @ E N x ~ j ; r e , con el objeto de



darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la supervisión de la construcción del proyecto denominado: obras complementarias de asentamientos urbanos precarios, "Los Rubios", municipio de La Unión", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO DÓLARES CON NOVENTAY SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-